

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2020 LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE AGROAMBIENTE Y CLIMA

Examinada la iniciativa del Director General de Agricultura, validada por la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar para el ejercicio 2020 las subvenciones destinadas a la adopción de medidas de agroambiente y clima, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020 (BOC nº 186 de 23.10.16), dedica la sección 8ª de su Capítulo II, a las subvenciones destinadas a la adopción de medidas de agroambiente y clima.

Segundo. En la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85 por ciento, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 4,5 por ciento, y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en un 10,5 por ciento.

La cofinanciación del 85% de la Unión Europea, no se incorpora a esta Convocatoria, sino que se abonarán directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan, a través del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria, conforme con lo dispuesto en el artículo artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el artículo 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para dictar esta Orden, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020 (BOC nº 186 de 23.10.16).

Segundo. A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las excepciones contempladas en la disposición transitoria cuarta y en los términos de su disposición final séptima. Asimismo, le resultarán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 40/1015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Tercero. En el Anexo IX de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas por la ya citada Orden de 15 de septiembre de 2016 (BOC nº 186 de 23.10.16), se relacionan las siguientes actuaciones subvencionables de la medida agroambiente y clima:

1. Compromisos agroambientales y climáticos:
 - a) Apicultura.
 - b) Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla.
 - c) Cultivos leñosos en pendiente o terrazas.
 - d) Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia.
 - e) Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.
 - f) Mantenimiento de setos tradicionales.
 - g) Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.
 - h) Mejora y conservación de gavias.
 - i) Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales.
 - j) Producción Integrada.

2. Apoyo a la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos de la agricultura:
 - a) Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética.
 - b) Mantenimiento de libros genéalogicos de las razas autóctonas.

Respecto al cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética, que se encuadra dentro de la submedida 10.2 del Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, éste contempla dos tipos de subvenciones: para la conservación *in situ* y para la conservación *ex situ*. Las subvenciones destinadas a la conservación *ex situ* de las variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética se ejecutan directamente por el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, por lo que no se incluyen en la presente convocatoria.

Por otra parte, se excluyen también de la presente convocatoria las subvenciones destinadas al mantenimiento de libros genéalogicos de las razas autóctonas por resultar incompatibles con las subvenciones establecidas mediante el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

Cuarto. Las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, determina que la convocatoria anual deberá tener además del contenido exigido en el apartado 5 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el siguiente:

- a) La aprobación del modelo normalizado de solicitud que incluirá por exigencia de las letras b) y h) del apartado 2, del artículo 49 de las bases reguladoras, los modelos normalizados: del compromiso exigido en la letra e) y de declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras g) e i) del apartado 1 del artículo 49, a excepción de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, que será accesible a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>), conforme a lo que dispone el artículo 60 de las bases reguladoras.
- b) La designación por el titular del Departamento de un Comité de Valoración de conformidad con el artículo 63.3 de las bases reguladoras.
- c) La determinación, según el apartado 1 del artículo 65 de las referidas bases reguladoras, de si la notificación de la resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante su publicación en el





Boletín Oficial de Canarias o en el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto. El apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que las entidades del sector público, entre las que se encuentra la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la letra b), del apartado 1, del artículo 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento de servicios básicos.

Por su parte, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el apartado 2, del artículo 16 del Decreto-Ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, establece que corresponde a las personas titulares de los departamentos del Gobierno de Canarias, decidir motivadamente la continuación o incluso el inicio de los procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, indicando además que en estos casos no será necesario obtener la conformidad de las personas interesadas.

En virtud de lo expuesto, mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 14 de abril de 2020, se acordó el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos en el ámbito del departamento durante la vigencia del estado de alarma, entre los cuales figura incluido en la letra b), del apartado A) de su anexo I, el relativo a las subvenciones destinadas a la adopción de medidas de agroambiente y clima reguladas en la sección 8ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta, entre otros motivos, de que estas son una de las fuentes de financiación con las que cuentan las explotaciones agrarias para poder acometer aquellas inversiones o actuaciones necesarias para el manteniendo sus producciones y sus productos, y por tanto es una garantía para el abastecimiento de los mercados. Se mejoraría, fundamentalmente la renta de los agricultores y ganaderos, el mantenimiento de sus cultivos. Estas ayudas supone una parte importante de la renta del sector agrario, que ha demostrado ser totalmente estratégico en el marco de esta crisis.

La anterior disposición supone, se puede iniciar y continuar el procedimiento de concesión de las subvenciones, y por tanto aprobar la convocatoria de las subvenciones que es el acto en virtud del cual se inicia el procedimiento. que se inicia con la convocatoria. Sin embargo, en aras de proporcionar mayores garantías a los interesados en concurrir a la convocatoria, así como para preservar el principio de seguridad jurídica, interesa diferir el inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha del levantamiento del estado de alarma, teniendo en cuenta de que existe la seria posibilidad de que los potenciales peticionarios de estas subvenciones entiendan que en virtud del estado de alarma decretado el plazo de presentación de solicitudes se encuentra suspendido. No obstante se admite, porque con ello no se perjudica a los potenciales interesados, la posibilidad de considerar presentadas en plazo todas aquellas solicitudes presentadas a partir de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias, a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y ello porque dichos peticionarios están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración.





En virtud de lo anteriormente expuesto y vista la propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la realización de un gasto por importe de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 13.10 412 A 4700200 PEP: 13418231 “AGROAMBIENTE Y CLIMA FEADER 2014-2020 M-9”, distribuidos en las siguientes anualidades:

- a) SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €) , durante el ejercicio 2020.
- b) DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) durante el ejercicio 2021.

Segundo. Convocar para el ejercicio 2020, las subvenciones destinadas a la adopción de medidas de agroambiente y clima, previstas en la sección 8ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, (B.O.C. nº186 de 23 de septiembre de 2016) modificada por la Orden de 14 de febrero de 2019 (B.O.C. n.º 37 de 22.02.2019), siguientes ayudas:

1. Compromisos agroambientales y climáticos:
 - a) Apicultura.
 - b) Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla.
 - c) Cultivos leñosos en pendiente o terrazas.
 - d) Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia.
 - e) Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.
 - f) Mantenimiento de setos tradicionales.
 - g) Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.
 - h) Mejora y conservación de gavias.
 - i) Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales.
 - j) Producción Integrada
2. Apoyo a la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos de la agricultura:
 - Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética. Conservación *in situ*.

Tercero. Destinar a esta convocatoria créditos por un importe global de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 13.10 412 A 4700200 PEP: 13418231 “AGROAMBIENTE Y CLIMA FEADER 2014-2020 M-9”, distribuidos en las siguientes anualidades:

- a) SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €) , durante el ejercicio 2020.
- b) DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) durante el ejercicio 2021.

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación del referido extracto no implicará la





apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85%. Dicha cofinanciación, que asciende a seis millones de euros (6.000.000,00€), no se incorpora a ésta Convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las mismas a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

Cuarto. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró en España el estado de alarma, o en su caso, las prórrogas del mismo, en los términos previstos en los artículo 59 y 60 de las bases reguladoras de las subvenciones, a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia agricultura, mediante el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>).

No obstante las solicitudes presentadas a partir de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias, y hasta la fecha en la que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se considerarán presentadas en plazo.

Quinto. El plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que pierda su vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en su caso, las prórrogas del mismo.

La referida resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios Electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto. Designar, en cumplimiento de lo señalado en el fundamento de derecho tercero c), como miembros titulares y suplentes de los comités de valoración que han de evaluar las solicitudes al amparo de la presente Orden, a las siguientes personas:

Presidencia:

Titular: D. Ricardo González González (Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural).

Suplente: Dña. Margarita Cabrera Cruz (Jefa de Unidad).

Vocalías:

Vocal 1ª

Titular: Dña. Margarita Cabrera Cruz (Jefa de Unidad), salvo que actúe como presidenta suplente.

Suplente: D. Domingo Epifanio Sánchez Santana (Técnico).

Vocal 2ª

Titular: Dña. Felipa del C. Arboledas Bellón (Jefa de Sección).

Suplente: Dña. M.ª Covadonga Solaz Luces (Técnica).

Vocal 3ª

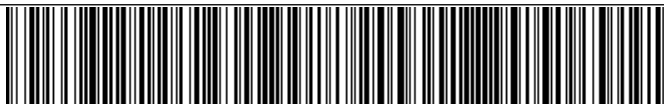
Titular: D. Domingo Epifanio Sánchez Santana (Técnico).

Suplente: Dña. Josefa Negrín Santos (Jefa de Sección).

Secretaría:

Titular: Dña. Milagros Luis Zamora (Jefa Actuación Jurídico-Administrativo).

Suplente: Dña. Ana Pérez-Piqueras Gutiérrez (Jefa de Servicio Jurídico-Económico y de Control de la Dirección General de Ganadería).





Séptimo. Aprobar el modelo normalizado de solicitud para acogerse a esta convocatoria que figura como anexo 1 de esta Orden, que será accesible a través de la sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/cagpa/>) con el código 4492.

Octavo. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 24/04/2020 - 18:17:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0efy051-a1SiWPLBhk-uobQ177rFtXa0B	 
El presente documento ha sido descargado el 27/04/2020 - 08:53:46	